

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día seis de julio del dos mil veintidós.

Por recibido el oficio sin número de fecha 06/07/2022 el cual consta de 3 folios útiles, procedente de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, por medio del cual informan: “

“Como es de su conocimiento, tal cual se ha informado en otras oportunidades, esta Secretaría no posee el registro de las agendas de sesión de trabajo de la Sala de lo Constitucional, razón por la cual se procedió a solicitarlas a la Presidencia, quien envió la agenda de sesiones ordinarias de Sala del periodo señalado (4/1/2022 al 27/6/2022), información que se anexa al presente.

Las sesiones de Sala se programan, de forma ordinaria, a las nueve horas y treinta minutos, para conocer de los procesos constitucionales, sesiones en las cuales están presentes los Magistrados propietarios o ante licencias de éstos los Magistrados suplentes.

En el periodo del 4 de enero al 27 de junio de 2022; se detallan a continuación la calendarización e las sesiones de Sala y los procesos de inconstitucionalidad que en las mismas se discutieron” (sic).

Considerando:

I. En fecha 28/06/2022, se recibió solicitud de información número 287-2022, suscrita por el sr. XXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Calendarización o Agendas de deliberación, discusión y debate de procesos de Inconstitucionalidad de los magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia desde el 4 de enero del presente año hasta el día 27 de junio del presente año. Nota: La información no tiene relación con el contenido de lo deliberado, sino qué casos se habrán de debatir en cada día hasta el mes de junio” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/287/RAdmisión/751/2022(1) de fecha 29/06/2022, se admitió la solicitud de información, y se emitió el oficio número UAIP-287/676/2022(1) de fecha 29/06/2022 dirigido a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, requiriendo la información solicitada por el ciudadano.

III. En ese sentido, siendo que el Secretario de la Sala de lo Constitucional, ha remitido la información requerida por el solicitante, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del

mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Con base en los arts. 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* al sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, el comunicado procedente la Secretaría de la Sala de lo Constitucional, en el que consta además la respuesta al requerimiento de información, el cual consta de 3 folios útiles.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.